



Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

**LEY 23/2003, de 23 de diciembre,
de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
(B.O.A. 156/2003, publicado el 31/12/2003)**

ÍNDICE

LEY 23/2003

Preámbulo

Disposiciones adicionales

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

Anexo I. Denominación y normativa reguladora

Entrada en vigor: El 1 de enero de 2004

3305 *LEY 23/2003 de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

I

La protección del medio ambiente constituye uno de los principios rectores de la política social y económica, amparado por el artículo 45 de la Constitución española, que establece que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Dentro de la distribución de competencias que, en materia de medio ambiente, lleva a cabo el texto constitucional, corresponde a las comunidades autónomas la gestión en materia de protección del medio ambiente (artículo 148.1.9), y al Estado, la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, así como la legislación básica en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias (artículo 149.1.23).

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece en sus artículos 35.1.15ª y 17ª y 37.3 las competencias que, en materia de medio ambiente, corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón.

II

Dichas competencias han venido siendo ejercidas por el Departamento de Medio Ambiente, y, en este sentido, el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, establece que el Departamento de Medio Ambiente es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al que corresponde desarrollar, bajo la superior dirección del consejero y de acuerdo con las directrices establecidas por el Gobierno de Aragón, la acción administrativa y la gestión en materia de medio ambiente y de conservación de la naturaleza y de la biodiversidad.

Si bien la gestión del medio ambiente se ha venido llevando a cabo a través de la estructura departamental, la importancia que la protección del medio ambiente está adquiriendo en nuestros días, el elevado volumen de solicitudes y, por lo tanto, de procedimientos relacionados con el medio ambiente que se tramitan en la actualidad, así como la necesidad de promover el acercamiento del ciudadano a la Administración ambiental y la necesidad de dotar a ésta de un instrumento de gestión ágil y eficaz, justifican la creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

III

Por ello, mediante la presente Ley, y en virtud del principio

de eficiencia en el cumplimiento de los objetivos institucionales que debe regir el actuar administrativo, conforme dispone el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, se dota a la Administración pública aragonesa de un instrumento ágil que permita mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos de la administración ambiental.

De este modo, haciendo uso de la potestad de autoorganización reconocida estatutariamente en el artículo 35.1.1.ª y 5.ª, que habilita a la comunidad autónoma para la creación de una Administración institucional propia, el citado objetivo se consigue mediante la creación de un organismo público, bajo la forma de entidad de Derecho Público, que constituya un instrumento eficaz para la gestión ambiental en la Comunidad Autónoma de Aragón.

IV

De este modo, la Ley crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que se configura como una entidad de Derecho Público, adscrita al Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias en materia de medio ambiente, que tiene como fines generales el mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos de la administración ambiental y la consecución de una mayor economía, eficiencia y eficacia en la gestión medioambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La naturaleza, fines y funciones que esta Ley atribuye al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental son fundamentalmente la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que se relacionan en el anexo I de la misma y la vigilancia, inspección, control y sanción asociada a esos procedimientos, así como la evacuación de una serie de informes ambientales.

V

Para el cumplimiento del objetivo fundamental del Instituto de conseguir una mayor economía, eficiencia y eficacia en la gestión medioambiental y, por lo tanto, mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos de la administración ambiental, se ha procedido a una revisión de los procedimientos que se tramitan a instancia de los interesados y a una reducción sustancial en los plazos de resolución y notificación de dichos procedimientos, así como del sentido del silencio administrativo, lo que supone una modificación sustancial de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

VI

La creación, organización y funcionamiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se ajustan a lo establecido en el Título VI del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; al texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, y a lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

La Ley configura como órganos de dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Consejo de Dirección, el Presidente y el Director del Instituto. El Consejo de Dirección

estará presidido por el Consejero del Departamento de Medio Ambiente y contará con dos vicepresidentes y los vocales propuestos por diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de entre los que se debe destacar la propuesta de un vocal que sea miembro del órgano de gobierno de un colegio profesional, así como dos presidentes de comarcas aragonesas, a propuesta del Consejo de Cooperación Comarcal.

Respecto al régimen de personal se prevé que el personal del Instituto estará integrado por personal laboral, para la realización de funciones que no supongan el ejercicio de potestades administrativas, y por personal funcionario, para el desempeño de las potestades administrativas que tenga legalmente atribuidas.

Respecto al régimen económico-financiero, la Ley prevé que podrán aplicarse al Instituto créditos correspondientes a los programas de gasto del Departamento con competencia en materia de medio ambiente cuando aquéllos se destinen a actividades propias de las funciones que tiene encomendadas el Instituto.

Artículo 1.—Creación y régimen jurídico.

1. Por la presente Ley se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y patrimonial, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adscribe al Departamento que ejerce sus competencias en materia de medio ambiente.

2. El Instituto ajustará su actividad al Derecho administrativo cuando tales actuaciones lleven implícito el ejercicio de potestades públicas o, en su caso, cuando se aplique expresamente la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en la regulación del régimen patrimonial, de contratación, de personal o económico-financiero en los supuestos en los que así se prevea en la presente Ley o resulte la aplicación supletoria de aquélla, sin perjuicio de su sujeción en otro caso al Derecho privado, y en particular en sus relaciones externas en el tráfico mercantil.

Artículo 2.—Fines.

Son fines generales del Instituto:

a) Mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos de la administración ambiental.

b) La consecución de una mayor economía, eficiencia y eficacia en la gestión medioambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.—Competencias.

El Instituto asume la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la presente ley, gozando, asimismo, de las prerrogativas que, con carácter general, se establecen para los organismos públicos en la legislación de Administración y de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.—Organos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

1. Los órganos de dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental son:

a) El Consejo de Dirección.

b) El Presidente

c) El Director del Instituto

2. Los estatutos del Instituto regularán su organización interna para la gestión de las funciones que se le atribuyen en esta Ley.

Artículo 5.—Funciones del Consejo de Dirección.

Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

a) La aprobación de los estatutos del Instituto.

b) La aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo del Instituto y sus modificaciones, así como la determinación

de los criterios generales para la selección, admisión y retribución del personal con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable y someténdola a la aprobación definitiva del Gobierno de Aragón.

c) La elaboración de los presupuestos anuales de explotación y capital, así como del programa de actuación, inversiones y financiación.

d) La aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual del Instituto.

e) La autorización de los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir.

f) La autorización de las inversiones del Instituto que resulten de su programa de actuación, inversiones y financiación.

g) La aprobación de los convenios en el ámbito de las competencias del Instituto.

h) Cualesquiera otras que, legalmente, le puedan ser atribuidas.

Artículo 6.—Composición del Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección estará presidido por el Consejero del Departamento de Medio Ambiente y contará con dos vicepresidentes:

a) El Viceconsejero de Economía, Hacienda y Empleo, como vicepresidente primero.

b) El Director del Instituto, como vicepresidente segundo.

2. Los vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

3. Los vocales serán nombrados por el Gobierno de Aragón de la siguiente forma:

a) Uno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

b) Uno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

c) Uno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

d) Uno, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación.

e) Uno, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

f) Uno, a propuesta del Consejero de Ciencia y Tecnología.

g) Tres, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente.

h) Un miembro del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, a propuesta del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

i) Dos presidentes de comarcas aragonesas, a propuesta del Consejo de Cooperación Comarcal.

4. Actuará como Secretario, con voz y voto, el Secretario General Técnico del Departamento de Medio Ambiente, el cual estará auxiliado en sus labores por un funcionario de Grupo A de la Administración de la Comunidad Autónoma designado libremente.

Artículo 7.—Del Presidente.

1. Al Presidente del Instituto se le atribuyen las siguientes funciones:

a) La representación legal del Instituto.

b) El desempeño de la superior función ejecutiva y directiva del Instituto, poniendo fin en vía administrativa a los actos que dicte en el ejercicio de las potestades públicas atribuidas a la entidad por la presente Ley de creación.

c) La presidencia del Consejo de Dirección.

d) La contratación, en régimen de Derecho público y en régimen de Derecho privado, como representante legal del Instituto.

e) La realización de los actos de gestión, administración y disposición de su patrimonio, ejercitando asimismo y respecto de los mismos las potestades de protección inherentes a su titularidad o adscripción, incluyendo la potestad de recuperación de oficio de sus propios bienes.

f) El ejercicio de acciones legales en defensa de sus bienes y derechos, a propuesta motivada del Director del Instituto.

g) La resolución de los recursos de alzada en vía administrativa frente a los actos administrativos dictados por los órganos del Instituto con competencias resolutorias en el ejercicio de las potestades administrativas que la entidad tenga atribuidas por la presente Ley de creación, así como la resolución de los recursos potestativos de reposición que se interpongan frente a sus propios actos.

h) Las demás funciones que le sean atribuidas por esta Ley.

2. El Presidente resolverá los empates que puedan producirse mediante el voto de calidad en las votaciones del Consejo de Dirección.

Artículo 8.—Del Director del Instituto.

1. El Director del Instituto será nombrado por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero responsable de medio ambiente.

2. Corresponde al Director del Instituto, bajo la supervisión del Presidente, la dirección, gestión y coordinación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la ejecución de las competencias que se atribuyen al Instituto, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección, la dirección del personal del Instituto y el resto de las funciones que le sean atribuidas por esta Ley y sus desarrollos reglamentarios.

3. En particular, ostentará la competencia para resolver los procedimientos administrativos en las materias enumeradas en el anexo I de esta Ley.

Artículo 9.—Recursos administrativos.

1. Los actos administrativos dictados por el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental agotan la vía administrativa, y contra los mismos cabe recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

2. En materia civil o laboral se deberá interponer reclamación previa al ejercicio de las correspondientes acciones civiles o laborales contra el Instituto, conforme a lo establecido en las leyes que regulan el procedimiento administrativo.

3. Los actos administrativos del Director del Instituto no agotan la vía administrativa.

Artículo 10.—Régimen de contratación.

La contratación del instituto se someterá al Derecho privado, si bien respetando los principios contenidos en la legislación básica estatal sobre contratos de las Administraciones Públicas cuando no sea de aplicación, total o parcial, el régimen de contratación pública, en cuyo caso se regirá por la normativa propia de contratos de la Administración Pública.

Artículo 11.—Régimen de personal.

1. El personal del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental estará integrado por personal laboral, para la realización de las funciones que no supongan el ejercicio de potestades administrativas, y por personal funcionario, para el desempeño de las potestades administrativas que tenga legalmente atribuidas.

2. En la relación de puestos de trabajo se fijarán las plazas que deberán ser cubiertas por funcionarios, para cuya determinación y descripción deberá atenderse a que estén directamente vinculadas al ejercicio de las potestades administrativas propias del Instituto.

3. La relación de puestos de trabajo fijará el tipo de plazas que podrán ser objeto de contratación laboral.

4. La contratación del personal no directivo se realizará previa convocatoria pública de los procesos selectivos correspondientes, que se efectuarán de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y participación de las centrales sindicales con presencia en los órganos de representación de personal del Instituto.

5. Las retribuciones básicas del personal no directivo adscrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se homologarán a las establecidas con carácter general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal de

similar nivel de calificación y categoría, fijándose las complementarias por el Consejo de Dirección con criterios de homogeneidad con las establecidas para los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 12.—Patrimonio.

1. Los bienes del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental forman parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, a tales efectos, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, por las leyes especiales que le sean de aplicación y por la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Constituyen el patrimonio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los bienes y derechos que pueda adquirir con fondos procedentes de su presupuesto y los que, por cualquier otro título jurídico, pueda recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones públicas.

3. Los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus funciones por la Administración de la Comunidad Autónoma o el resto de las Administraciones públicas no variarán su calificación jurídica original y no podrán ser incorporados a su patrimonio ni enajenados o permutados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En todo caso, corresponderán al Instituto su utilización, administración y explotación.

Artículo 13.—Recursos económicos.

Integran los recursos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental:

a) Las transferencias contenidas en el presupuesto de la Comunidad Autónoma o recibidas de la Administración general del Estado o de cualquier ente público o privado para el cumplimiento de sus funciones.

b) Las tasas y precios públicos que resulten exigibles por la prestación de sus servicios.

c) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierne.

d) Los ingresos de derecho privado.

e) Cualquier otro recurso que se le pudiera asignar.

Artículo 14.—Régimen económico-financiero.

1. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto, el programa de actuación, inversiones y financiación y demás documentación complementaria del mismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título II del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Previa autorización del órgano que, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de hacienda y presupuestos, resulte competente, podrán aplicarse al Instituto créditos correspondientes a los programas de gasto del Departamento con competencia en materia de medio ambiente cuando aquellos se destinen a actividades propias de las funciones que tiene encomendadas el Instituto.

3. La operaciones de endeudamiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental deberán acomodarse, en todo caso, a los límites individuales y cuantías globales asignados para tales fines en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, comunicándose a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón dentro del mes siguiente a su realización.

4. El Instituto sujetará su contabilidad al Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental estará sometido al régimen de control económico-financiero realizado por la Intervención General en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón. Igualmente, quedará sujeto al control de la Cámara de Cuentas de Aragón conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Artículo 15.—Asesoramiento y defensa en juicio.

El asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental corresponderá a los letrados integrados en los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Constitución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

1. En el plazo de tres meses tras la entrada en vigor de la Ley, el Gobierno de Aragón designará a los vocales y órganos directivos del Consejo de Dirección, a propuesta de los órganos correspondientes, a efectos de la constitución efectiva del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

2. La constitución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental llevará consigo la modificación de la estructura y competencias del Departamento de Medio Ambiente.

Segunda.—Integración de personal en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

1. El personal funcionario y laboral que por acuerdo del Gobierno de Aragón se adscriba al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se regirá, respectivamente, por la normativa general en materia de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón o por el convenio colectivo vigente en la fecha al que se someta el personal laboral de la Administración, manteniéndose en ambos casos, y durante el periodo de adscripción al Instituto, los derechos en materia de antigüedad, categoría, niveles de retribución del puesto de origen y a la carrera y promoción profesional dentro de la Administración. Igualmente, continuarán con el sistema de Seguridad Social o de previsión que tuvieran originariamente. Todo ello sin perjuicio de su adecuación funcional atendiendo a la prestación de servicios que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines de la entidad según lo establecido en su estatuto.

2. En caso de extinción de la entidad, los empleados de la Administración de la Comunidad Autónoma que hubieran sido adscritos a ella tendrán derecho a incorporarse, sin solución de continuidad, a una plaza de la Administración de la Comunidad Autónoma, en la misma localidad, con la misma categoría y nivel retributivo que la de origen, computándose a todos los efectos los derechos y el tiempo de servicios prestados en la entidad como prestados a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercera.—Modificación de los plazos de resolución y del sentido del silencio.

Se modifica el plazo de resolución y notificación de los procedimientos relativos al Departamento de Medio Ambiente a los que hace referencia el Anexo de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, y el sentido del silencio, así como el órgano competente para resolver, conforme a lo dispuesto en el anexo II de esta Ley.

Cuarta.—Medios.

El Instituto, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá contar, entre otros, con:

- a) Los medios personales y materiales propios del Instituto.
- b) Encomiendas de gestión con el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.
- c) Las distintas formas de contratación, en régimen de Derecho administrativo o privado, recogidas por el ordenamiento jurídico vigente.
- d) Convenios de colaboración con las Corporaciones de Derecho Público en los que se regularán las fórmulas de participación de éstas y sus miembros en la emisión de

informes y realización de actos de trámite que les sean encomendados y faciliten una más eficaz y rápida adopción de decisiones, en su caso, por los órganos activos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Quinta.—Incorporación de medios telemáticos.

En el plazo de quince meses desde la entrada en vigor de la presente Ley se garantizará la información a los interesados acerca del estado de la tramitación de sus expedientes a través de medios telemáticos.

Sexta.—Extinción del Instituto.

El Instituto se extinguirá, poniendo fin a su personalidad jurídica, en la forma y por cualquiera de las causas que vienen establecidas con carácter general para los organismos públicos en la legislación de Administración de la Comunidad Autónoma.

Séptima.—Dotación inicial.

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a aprobar todas las modificaciones presupuestarias que sea necesario realizar en el Departamento de Medio Ambiente para la dotación inicial del presupuesto del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el ejercicio 2004.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—Procedimientos y recursos.

Los procedimientos en tramitación de los incluidos en el anexo I de la presente Ley y aquéllos que se inicien dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor y los recursos en vía administrativa a los que dé lugar su resolución, se resolverán por los órganos que a la fecha de su entrada en vigor tuvieran atribuida la competencia para resolverlos. A estos procedimientos tampoco les será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional tercera.

Segunda.—Selección de personal.

En tanto no estén conformados los órganos de representación de personal en el Instituto, la participación de las centrales sindicales prevista en el artículo 11.4 corresponderá a aquéllas que la tengan atribuida en la Administración de la Diputación General.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habilitación reglamentaria.

1. En el plazo máximo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón aprobará el conjunto del desarrollo reglamentario exigido por la misma.

2. Se habilita al Gobierno de Aragón para modificar por decreto la composición del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de adaptarlo a las modificaciones orgánicas de la estructura del Gobierno que, en su caso, puedan producirse.

3. Se habilita al Consejero responsable de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley dentro de las competencias que tiene atribuidas.

Segunda.—Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO I

N.º	Denominación	Normativa reguladora
1	Evaluación de impacto ambiental	RDL 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental RD 1131/1988, de 30 de septiembre Decreto 45/1994, de 4 de marzo
2	Autorización ambiental integrada	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación
3	Autorización de vertederos	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos RD 1481/2001, de 27 de diciembre
4	Autorización de productor de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio
5	Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos (inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio Orden de 14 marzo de 1995
6	Autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio
7	Registro de actividades de gestión de residuos no peligrosos (inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero
8	Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero
9	Registro de transportistas de residuos	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos



	peligrosos (inscripción, modificación, ampliación y baja)	Real Decreto 833/1988, de 20 de julio Decreto 49/2000, de 29 de febrero
10	Autorización de actividades productoras de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero
11	Autorización de actividades de gestión de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero
12	Autorización de uso de aceite usado como combustible	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Orden de 28 de febrero de 1989, de gestión de los aceites usados
13	Autorización de los Sistemas Integrados de Gestión	Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases RD 782/1998, de 30 de abril
14	Renovación de los Sistemas Integrados de Gestión	Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases RD 782/1998, de 30 de abril
15	Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil o Sistema Integrado de Gestión	RD 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil
16	Inscripción en Registro de Actividades Industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles	RD 117/2003, de 31 de enero
17	Registro de empresas que se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales	Real Decreto 85/1996, de 26 de enero Decreto 118/1997, de 8 de julio
18	Certificación de convalidación de	Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto

	inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	de Sociedades
19	Autorización para la realización de usos y actividades en zonas sometidas a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales	Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón
20	Autorización para la realización de usos y actividades en zonas sometidas a Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas	Decreto 49/1995, de 28 de marzo
21	Autorización para la realización de usos y actividades que puedan afectar a Zonas de Especial Protección para las Aves o Lugares de Interés Comunitario	Directiva 92/43/CEE RD 1997/95, de 7 de diciembre
22	Autorización de observación y fotografía de especies	Ley 4/1989, de 27 de marzo Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo Decreto 49/1995, de 28 de marzo
23	Autorización de introducción de especies alóctonas o autóctonas distintas de las que son objeto de caza y pesca	Ley 4/1989, de 27 de marzo
24	Autorización de caza, captura, recolección de huevos o crías, posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos de animales silvestres	Ley 4/1989, de 27 de marzo Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo Decreto 49/1995, de 28 de marzo
25	Autorización de visita a refugios de fauna silvestre	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
26	Autorización de caza con fines científicos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón



27	Constitución, ampliación, reducción y extinción de cotos de caza municipales, deportivos, privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
28	Integración de fincas en cotos de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
29	Aprobación de planes técnicos de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
30	Aprobación de los Planes anuales de aprovechamiento cinegético en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
31	Autorización excepcional de empleo de medios, procedimientos e instalaciones de caza prohibidos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
32	Autorización de granjas cinegéticas	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
33	Autorización de suelta de piezas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
34	Reclamaciones de daños de naturaleza no agraria causados por especies cinegéticas en cotos y en terrenos no cinegéticos no gestionados por la Administración, excepto las zonas no cinegéticas voluntarias	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
35	Autorización para tenencia de aves de cetrería	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
36	Autorización para tenencia de hurones	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
37	Autorización de pesca con fines científicos	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
38	Creación de centros de acuicultura	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón

39	Aprobación de planes técnicos de pesca en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
40	Aprobación de los planes anuales de aprovechamiento piscícola en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
41	Autorizaciones de actuaciones que modifiquen la vegetación de orillas y márgenes y de extracción de plantas acuáticas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
42	Autorizaciones de traslado de productos ictícolas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
43	Repoblaciones de pesca en cotos deportivos y cotos privados de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
44	Ocupaciones en montes de utilidad pública	Ley y Reglamento de Montes
45	Permutas y prevalencias en montes de utilidad pública	Ley y Reglamento de Montes
46	Catalogación y descatalogación de montes a instancia de terceros	Ley y Reglamento de Montes
47	Agrupaciones de montes	Ley y Reglamento de Montes
48	Rescisión y modificación de consorcios y convenios de terrenos forestales	Ley y Reglamento de Montes Ley de 10 de marzo de 1941 Ley 5/1977, de 4 de enero
49	Roturaciones de montes	Ley y Reglamento de Montes RD 1687/1992, de 15 de junio
50	Aprobación de proyectos de ordenación de montes y planes técnicos en montes no catalogados	Ley y Reglamento de Montes
51	Aprovechamientos en montes no catalogados de especies de	Ley y Reglamento de Montes



	crecimiento rápido	
52	Aprovechamientos en montes no catalogados de especies de crecimiento lento	Ley y Reglamento de Montes
53	Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes gestionados por la DGA para caravanas de más de 5 vehículos	Decreto 96/90, de 26 de junio
54	Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes gestionados por la DGA para competiciones deportivas	Decreto 96/90, de 26 de junio
55	Modificaciones de trazado y permutas en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias
56	Ocupaciones temporales de vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias
57	Aprovechamientos sobrantes en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias
58	Licencias de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón
59	Licencias de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
60	Diligenciado de libros-registro de emisiones de contaminantes a la atmósfera	Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico Orden de 15 de junio de 1999, modificada por Orden de 17 de enero de 2001
61	Designación de órganos competentes, laboratorios, institutos u organismos técnico-científicos acreditados, encargados de la aplicación de las normas sobre calidad del aire ambiente	RD 1073/2002, de 18 de octubre

62	Certificación de viabilidad ambiental de proyectos cofinanciados por la Unión Europea	Directiva 92/43/CEE Directiva 85/377/CEE Directiva 97/11/CE RD Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de EIA Ley 6/2001, de 8 de mayo
63	Informes de incidencia ambiental de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica	Decreto 279/1995, de 19 de diciembre
64	Informes ambientales sobre los planes de restauración de espacios afectados por actividades extractivas mineras	RD 2294/1982, de 15 de octubre RD 1116/1984, de 9 de mayo Decreto 98/1994, de 26 de abril
65	Informes ambientales en el procedimiento de calificación de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre
66	Informes ambientales en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al Organismo de Cuenca	RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio
67	Informes ambientales en las autorizaciones en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanísticos y de ordenación del territorio	Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Aragón



N.º	Denominación	Normativa reguladora	Plazo de resolución + notificación	Efecto del silencio	Órgano competente para resolver
1	Evaluación de impacto ambiental	RDL 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental RD 1131/1988, de 30 septiembre Decreto 45/1994, de 4 de marzo	10 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
2	Autorización ambiental integrada	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación	10 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
3	Autorización de vertederos	Ley 10/1998, de Residuos RD 1481/2001, de 27 de diciembre	12 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
4	Autorización de productor de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos RD 833/1988, de 20 de julio	4 meses	Estimatorio	Director del Inaga
5	Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos RD 833/1988, de 20 de julio	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga

	(inscripción, modificación, traslado y baja)	Orden de 14 de marzo 1995			
6	Actividades de gestión de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos RD 833/1988, de 20 de julio	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
7	Registro de actividades de gestión de residuos no peligrosos (inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero	4 meses	Estimatorio	Director del Inaga
8	Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
9	Registro de transportistas de	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga



	residuos peligrosos (inscripción, modificación, ampliación y baja)	RD 833/1988, de 20 de julio Decreto 49/2000, de 29 de febrero			
10	Autorización de actividades productoras de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero	4 meses	Estimatorio	Director del Inaga
11	Actividades de gestión de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
12	Autorización de uso de aceite usado como combustible	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Orden de 28 de febrero de 1989, de gestión de los aceites usados	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
13	Autorización de los Sistemas Integrados de Gestión	Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases RD 782/1998, de 30 de abril	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga



14	Renovación de los Sistemas Integrados de Gestión	Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases RD 782/1998, de 30 de abril	4 meses	Estimatorio	Director del Inaga
15	Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil o Sistema Integrado de Gestión	RD 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
16	Inscripción en Registro de Actividades Industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles	RD 117/2003, de 31 de enero	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
17	Registro de empresas que se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales	RD 85/1996, de 26 de enero Decreto 118/1997, de 8 de julio	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
18	Certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga



19	Autorización para la realización de usos y actividades en zonas sometidas a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales	Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
20	Autorización para la realización de usos y actividades en zonas sometidas a Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas	Decreto 49/1995, de 28 de marzo	3 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
21	Autorización para la realización de usos y actividades que puedan afectar a Zonas de Especial Protección para las Aves o Lugares de Interés Comunitario	Directiva 92/43/CEE RD 1997/95, de 7 de diciembre	3 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
22	Autorización de observación y fotografía de especies	Ley 4/1989, de 27 de marzo Real Decreto 439/1990,	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga



		de 30 de marzo Decreto 49/1995, de 28 de marzo			
23	Autorización de introducción de especies alóctonas o autóctonas distintas de las que son objeto de caza y pesca	Ley 4/1989, de 27 de marzo	2 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
24	Autorización de caza, captura, recolección de huevos o crías, posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos de animales silvestres	Ley 4/1989, de 27 de marzo Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo Decreto 49/1995, de 28 de marzo	2 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
25	Autorización de visita a refugios de fauna silvestre	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón	2 mes	Estimatorio	Director del Inaga
26	Autorización de caza con fines científicos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
27	Constitución, ampliación, reducción y extinción de cotos de caza municipales, deportivos, privados y	Ley 5/2002, de 4 abril, de Caza de Aragón	6 meses	Estimatorio	Director del Inaga



	explotaciones intensivas de caza				
28	Integración de fincas en cotos de caza	Ley 5/2002, de 4 abril, de Caza de Aragón	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
29	Aprobación de planes técnicos de caza	Ley 5/2002, de 4 abril, de Caza de Aragón	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
30	Aprobación de los Planes anuales de aprovechamiento cinegético en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 abril, de Caza de Aragón	1 mes	Estimatorio	Director del Inaga
31	Autorización excepcional de empleo de medios, procedimientos e instalaciones de caza prohibidos	Ley 5/2002, de 4 abril, de Caza de Aragón	2 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
32	Autorización de granjas cinegéticas	Ley 5/2002, de 4 abril, de Caza de Aragón	6 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
33	Autorización de suelta de piezas de caza	Ley 5/2002, de 4 abril, de Caza de Aragón	1 mes	Estimatorio	Director del Inaga
34	Reclamaciones de daños de naturaleza no agraria causados por especies	Ley 5/2002, de 4 abril, de Caza de Aragón	6 meses	Desestimatorio	Director del Inaga

	cinagéticas en cotos y en terrenos no cinagéticos no gestionados por la Administración, excepto las zonas no cinagéticas voluntarias				
35	Autorización para tenencia de aves de cetrería	Ley 5/2002, de 4 abril, de Caza de Aragón	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
36	Autorización para tenencia de hurones	Ley 5/2002, de 4 abril, de Caza de Aragón	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
37	Autorización de pesca con fines científicos	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
38	Creación de centros de acuicultura	Ley 2/1999, de 24 febrero, de Pesca de Aragón	9 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
39	Autorizaciones de planes técnicos de pesca en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 febrero, de Pesca de Aragón	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
40	Aprobación de los planes anuales de aprovechamiento piscícola en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 febrero, de Pesca de Aragón	1 mes	Estimatorio	Director del Inaga
41	Autorizaciones de actuaciones que	Ley 2/1999, de 24 febrero, de Pesca de Aragón	2 meses	Desestimatorio	Director del Inaga



	modifiquen la vegetación de orillas y márgenes, y de extracción de plantas acuáticas				
42	Autorizaciones de traslado de productos ictícolas	Ley 2/1999, de 24 febrero, de Pesca de Aragón	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
43	Repoblaciones de pesca en cotos deportivos y cotos privados de pesca	Ley 2/1999, de 24 febrero, de Pesca de Aragón	1 meses	Estimatorio	Director del Inaga
44	Ocupaciones en montes de utilidad pública	Ley y Reglamento de Montes	9 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
45	Permutas y prevalencias en montes de utilidad pública	Ley y Reglamento de Montes	6 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
46	Catalogación y descatalogación de montes a instancia de terceros	Ley y Reglamento de Montes	6 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
47	Agrupaciones de montes	Ley y Reglamento de Montes	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
48	Rescisión y modificación de consorcios y convenios de terrenos forestales	Ley y Reglamento de Montes Ley 10 de marzo de 1941 Ley 5/1977, de 4 de enero	4 meses	Estimatorio	Director del Inaga
49	Roturaciones de	Ley y Reglamento de	3 meses	Desestimatorio	Director del



	montes	Montes RD 1687/1992, de 15 de junio		torio	Inaga
50	Aprobación de proyectos de ordenación de montes y planes técnicos en montes no catalogados	Ley y Reglamento de Montes	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
51	Aprovechamientos en montes no catalogados de especies de crecimiento rápido	Ley y Reglamento de Montes	15 días	Estimatorio	Director del Inaga
52	Aprovechamientos en montes no catalogados de especies de crecimiento lento	Ley y Reglamento de Montes	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
53	Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes gestionados por la DGA para caravanas de más de 5 vehículos	Decreto 96/90, de 26 de junio	1 mes	Estimatorio	Director del Inaga
54	Autorización para la circulación y práctica de	Decreto 96/90, de 26 de junio	15 días	Estimatorio	Director del Inaga



	deportes con vehículos a motor en montes gestionados por la DGA para competiciones deportivas				
55	Modificaciones de trazado y permutas en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias	9 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
56	Ocupaciones temporales de vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias	6 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
57	Aprovechamientos sobrantes en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**